

En la Ciudad de México, a veintisiete de noviemb	re de dos mil dieciocho
VISTOS para resolver en definitiva los autos del inmueble con giro de "VENTA DE COMIDA", número cincuenta y dos (52), colonia Roma Nor en esta Ciudad, de conformidad con los siguiente	ubicado en calle Plaza Río de Janeiro, te, Demarcación Territorial Cuauhtémoc,
R E S U L T A	
En fecha nueve de julio de dos mil dieciocho, sal inmueble citado al rubro, identificada INVEADF/OV/DUYUS/2077/2018, misma que fue por personal especializado en funciones de asentando en el acta los hechos, objetos, lugares.	a con el número de expediente e ejecutada el diez del mismo mes y año verificación adscrito a este Instituto,
2. El seis de agosto de dos mil dieciocho, se instituto, el escrito signado por observaciones respecto de los hechos, objetos, acta de visita de verificación materia del presen nueve de agosto de dos mil dieciocho, media personalidad de la promovente en su carácter o	mediante el cual formuló lugares y circunstancias contenidos en el te asunto, recayéndole acuerdo de fecha ante el cual se tuvo por reconocida la
señalándose fecha y hora para la celebración de formulación de alegatos, misma que se llevó a cadel día siete de septiembre de dos mil die comparecencia de la promovente, diligencia en formularon alegatos de manera verbal	abo a las nueve horas con treinta minutos ciocho, en la cual se hizo constar la la que se desahogaron las pruebas y se
3. Por oficio INVEADF/CSP/DC"A"/7673/2018, Urbano y Vivienda del Distrito Federal, informacione de la respuesta a dicha solicitud mediante el oficio fecha tres de septiembre de dos mil dieco Documentación y Certificación en ausencia de Programas de la Secretaría de Desarrollo Urban en la Oficialia de partes de este Instituto el diremitiendo información parcial que le fue solicitado.	ción relacionada con el inmueble visitado, agosto de dos mil dieciocho, remitiéndose SEDUVI/DGAU/DRPP/005768/2018, de iocho, signado por el Subdirector de el Director del Registro de los Planes y no y Vivienda del Distrito Federal, recibido iez de septiembre de dos mil dieciocho,
	Instituto de Verificación Administrativa del D.F Dirección General

1/16

Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Garolina núm 132, piso 11 Col: Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gch mx



4. Por oficio INVEADF/CSP/DC"A"/9551/2018, se solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, información relacionada con el inmueble visitado, recibido en dicha dependencia el treinta de octubre de dos mil dieciocho, remitiéndose respuesta a dicha solicitud mediante el oficio SEDUVI/DGAU/DRPP/007580/2018, de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, signado por el Director del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, recibido en la Oficialía de partes de este Instituto el veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho, remitiendo información parcial que le fue solicitada.———————————————————————————————————
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:

PRIMERO. El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo v 122 apartado A fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 35 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, y artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el cuatro de mayo de dos mil dieciochó_------

SEGUNDO. El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Cuauhtémoc, y Normas de Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of oob.mx



necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.----

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETDS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:-----

ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO SEÑALADD EN LA FOJA UNO DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL VISIBLE, OBSERVAR NUMERO OFICIAL EN FACHADA Y POR ACEPTARLO POR CORRECTO EL C. VISITADO. PREVIA IDENTIFICACIÓN DE LA SUSCRITA SOLICITE LA PRESENCIA DE ALGUNA DE LAS PERSONAS A LAS QUE VA DIRIGIDA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, SIENDO ATENDIDA POR EL

A QUIEN LE ENTREGUE EN PROPIA MANO ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES Y CARTA CORTESIA DEL INVEADF FOLIO 37942, HACIENDOLE SABER EL MOTIVO DE MI PRESENCIA ASI COMO EL OBJETO Y ALCANCE A VERIFICAR. UNA VEZ QUE NOS PERMITIO EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE DE MANERA LIBRE Y EXPRESA, OBSERVO UN INMUEBLE DE PLANTA BAJA Y TRES NIVELES SUPERIORES, DE FACHADA COLOR GRIS, CON TRES ACCESOS EN PLANTA BAJA COLOR BLANCO. UND DE ESOS ES EL ACCESO A UNA PARTE DE PLANTA BAJA Y LOS NIVELES SUPERIORES, EL DTRO ES EL ACCESO AL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA Y UN TERCERO DA ACCESO A DTRO LOCAL COMERCIAL. NINGUNO DE ESTOS TIENE NUMERO INTERIOR. EN EL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA SE OBSERVA LA DENOMINACION MESAS Y SILLAS PARA COMENSALES, UNA BARRA PARA PREPARACION DE BEBIDAS, UN ÁREA DE COCINA CON ENSERES PROPIOS ASI COMO INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. UN AREA

ÁREA DE COCINA CON ENSERES PROPIOS ASI COMO INSUMOS PARA LA PREPARACIÓN DE ALIMENTOS. UN AREA DE SANITARIOS PARA CADA GÉNERO. AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN. CON RESPECTO AL ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE: 1.- EL USO DEL SUELO OBSERVADO AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA ES DE RESTAURANTE. 2. A.- EL INMUEBLE VISITADO TIENE UNA SUPERFICIE DE 65.7M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS) B. LA SUPERFICIE UTILIZADA POR EL INMUEBLE ES DE 65.7M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS); D. LA ALTURA SUPERFICIE CONSTRUIDA ES DE 65.7M2 (SESENTA Y CINCO PUNTO SIETE METROS CUADRADOS); D. LA ALTURA DEL INMUEBLE VISITADO ES DE 3M (TRES METROS LINEALES), E. AL MOMENTO NO SE OBSERVA SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE. A.- AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA NO EXHIBE DOCUMENTO ALGUNO DE LOS REFERIDOS DE LOS NUMERALES! AL III. B. AL MOMENTO NO EXHIBE DICTAMEN DE IMPACTO URBAND Y/O DICTAMEN DE IMPACTO URBANO AMBIENTAL.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 iriso 13 Col Noche Bueria, C.P. 03720 inveadf iff pob.mx



Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

2.- Es de indicarse que el Personal Especializado en Funciones de Verificación, adscrito a este Instituto, asentó en el texto del acta de visita de verificación, que al requerir al visitado, para que exhibiera la documentación referida en la orden de visita de verificación, asentó sustancialmente y en lo que aquí nos interesa, lo siguiente-----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf df gob.rnx



verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos: NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.
En dicho sentido esta autoridad procede a la valoración de las pruebas que fueron admitidas y desahogadas durante la substanciación del presente procedimiento, las cuales se valoran en términos del artículo 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, en relación con el objeto y
alcance de la Orden de visita de verificación, sin que sea necesario hacer mención expresa de ellas conforme a la tesis 26, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de

en mil novecientos ochenta y nueve, del rubro y texto siguientes: ------

Justicia de la Nación, publicada en la página treinta y nueve, de la segunda parte del Informe de Labores que rindió el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registró No. 170209

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito,

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII. Febrero de 2008

Página: 2371 Tesis: I.3o.C.671 C Tesis Aislada

Materia(s): Civil



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nuni 132 pish 11 Col Noche Buena, C.P. 03720 inveadf of gob mx



PRUEBAS. PARA DETERMINAR SU IDONEIDAD HAY QUE ATENDER A LA MANERA EN QUE REFLEJAN LOS HECHOS A DEMOSTRAR.

La doctrina establece que son hechos jurídicos: 1. Todo lo que represente una actividad humana; 2. Los fenómenos de la naturaleza; 3. Cualquier cosa u objeto material (haya o no intervenido el hombre en su creación); 4. Los seres vivos y 5. Los estados psíquicos o somáticos del hombre; circunstancias que, al dejar huella de su existencia en el mundo material, son susceptibles de demostrarse. Por su parte, las pruebas son los instrumentos a través de los cuales las partes en un proceso pretenden evidenciar la existencia de los hechos que constituyen el fundamento de sus acciones o excepciones según sea el caso. En este orden, la idoneidad de un medio probatorio no se determina en relación con sus aspectos formales o de constitución, sino en la manera en que refleja los hechos que pretenden demostrarse en el juicio. Considerar lo opuesto llevaría al extremo de que por el solo hecho que a una probanza le asistiera pleno valor probatorio, ello relevara al juzgador del análisis de su contenido para determinar si la misma tiene relación con los hechos respectivos, situación que sería contraria a la naturaleza y finalidad procesal de las

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 166/2007. Televisa, S.A. de C.V y otras. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos, con salvedad en cuanto a las consideraciones referidas a la prueba pericial, por parte del Magistrado Neófito López Ramos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Salvador Andrés González Bárcena

Registro No. 175823

Localización:

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIII, Febrero de 2006

Página: 1888 Tesis: I.1o.A.14 K Tesis Aislada

Materia(\$): Común

PRUEBAS EN EL JUICIO DE AMPARO. LA FALTA DE IDONEIDAD Y PERTINENCIA IMPLICA QUE EL JUEZ DE DISTRITO NO ESTÉ OBLIGADO A RECABARLAS.

Los artículos 150 y 152 de la Ley de Amparo, así como el 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los juicios de garantías, disponen que en el juicio de amparo son admisibles toda clase de pruebas, con excepción de la de posiciones y de las que atenten contra la moral y el derecho y que, a efecto de que las



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, pisc 11 Col. Noche Buena C.P. 03720 inveadf of gob mx



partes puedan rendirlas, las autoridades están obligadas a expedir con toda oportunidad las que tengan en su poder y si no cumplen con esa obligación, a petición del interesado, el Juez de Distrito les exigirá tales medios de prueba con el único requisito de que, previo a esa petición, se hubieran solicitado directamente a los funcionarios. Sin embargo, el contenido de dichos dispositivos no debe interpretarse en el sentido de que el juzgador está obligado, en todos los casos, a recabar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que, para su admisión, deben cumplir con los principios de pertinencia e idoneidad. Ahora bien, el primero de tales principios impone como limitación al juzgador, tanto al calificar la admisión o desechamiento de las pruebas ofrecidas por las partes como las que traiga oficiosamente, que tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, con la finalidad de evitar, por economía procesal, diligencias innecesarias y carentes de objeto, y el segundo, regido, a su vez, por los principios de expeditez en la administración de iusticia y de economía procesal, consiste en que la prueba sea el medio apropiado y adecuado para probar el hecho que se pretende demostrar, de modo que intentar recabar una prueba que no cumpla con esas exigencias provocaría una mayor dilación en el trámite del proceso en perjuicio de los justiciables y de la pronta y expedita impartición de justicia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 10/2004. María Angélica Sigala Maldonado. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Carlos Ronzon Sevilla. Secretario: Rodrigo Mauricio Zerón de Quevedo.--

Ahora bien, de las constancias que obran agregadas en autos, se advierte copia de la

Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio: 27366, de fecha de expedición veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, relativa al inmueble materia del presente procedimiento, respecto de la cual esta autoridad para giró oficios el documento de referencia efectos validar INVEADF/CSP/DC"A"/7673/2018 e INVEADF/CSP/DC"A"/9551/2018 a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, a los cuales la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal informó mediante los oficios números SEDUVI/DGAU/DRPP/005768/2018 y SEDUVI/DGAU/DRPP/007580/2018, de fechas tres de septiembre y siete de noviembre, ambos/de dos mil dieciocho, la imposibilidad para validar la autenticidad de dicha documental hasta en tanto cuente con la información requerida al órgano político administrativo ¢orrespondiente; bajo este contexto, a efecto de garantizar la expedita y pronta administración de la justicia, y toda vez que el presente procedimiento se rige bajo el principio de buena fe de las partes que en el intervienen de

conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, se considera procedente tomar en cuenta la Solicitud de mérito, para los efectos de la presente determinación, aunado a que el promovente para acreditar los hechos o



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., l'Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03770 inveadf df gob mx



circunstancias argüidos, presentó el acervó probatorio anteriormente referido, lo cual constituye para esta autoridad el reconocimiento de que el promovente actúa en el proceso con probidad, con el sincero convencimiento de hallarse asistido de razón, y que por esa circunstancia pueden aportar ese tipo de medios de prueba, máxime que por la aceptación de la oferente y la falta de reticencia o prueba en contrario exige la aplicación de las reglas de la lógica y la experiencia, por lo que sirve de apoyo la siguientes tesis:-----

Época: Novena Época Reaistro: 179656

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL

CUARTO CIRCUITO TipoTesis: Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): Administrativa Tesis: IV.2o.A.118 A

Pag. 1725

[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1725

BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

Conforme al artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a diversos principios, entre ellos, el de la buena fe; por tanto, debe considerarse que éste es un principio de derecho positivo que norma la conducta de la administración hacia los administrados y de éstos hacia aquélla, y que, por constituir un concepto jurídico indeterminado, debe ponderarse objetivamente en cada caso, según la intención revelada a través de las manifestaciones exteriores de la conducta, tanto de la administración pública como del administrado. En esa tesitura, si el precepto legal en comento prohíbe a las autoridades administrativas toda actuación contraria a la buena fe, el acto en que tal actuación se concrete es contrario la derecho, ilícito y, por tanto, debe declararse inválido.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

TA], 10a Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 4; Pág. 2517



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



DOCTRINA DE LOS ACTOS PROPIOS. SU DERIVACIÓN INMEDIATA Y DIRECTA DEL PRINCIPIO GENERAL DE BUENA FE.

La buena fe se define como la creencia de una persona de que actúa conforme a derecho; constituye un principio general del derecho, consistente en un imperativo de conducta honesta, diligente, correcta, que exige a las personas de derecho una lealtad y honestidad que excluya toda intención maliciosa. Es base inspiradora del sistema legal y, por tanto, posee un alcance absoluto e irradia su influencia en todas las esferas, en todas las situaciones y en todas las relaciones jurídicas. Ahora bien, a partir de este principio, la doctrina y la jurisprudencia han derivado diversas instituciones, entre las que por su importancia para la resolución de problemas jurídicos destaca la llamada doctrina o teoría de los actos propios, que deriva de la regla consignada en el brocardo que reza: "venire contra factum proprium, nulla conceditur", la cual se basa en la inadmisibilidad de que un litigante fundamente su postura al invocar hechos que contrarien sus propias afirmaciones o asuma una actitud que lo coloque en oposición con su conducta anterior y encuentra su fundamento en la confianza despertada en otro sujeto de buena fe, en razón de una primera conducta realizada, la cual quedaría vulnerada si se estimara admisible aceptar y dar curso a una pretensión posterior y contradictoria.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO

Amparo directo 614/2011. María de Lourdes Cashonda Bravo. 8 de diciembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: María Estela España García.

Amparo directo 183/2012. Comunicaciones Nextel de México, S.A. de C.V. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo en revisión 85/2012. Ilena Fabiola Terán Camargo. 19 de abril de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretaria: Ariadna Ivette Chávez Romero.

Amparo directo 237/2012. Mireya Leonor Flores Nares. 10 de mayo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas.

Una vez precisado lo anterior, del estudio y análisis de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio: 27366, de fecha de expedición veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, a favor del establecimiento visitado, mediante la cual –salvo prueba en contrario- se acreditan derechos adquiridos para "Restaurante" en una superficie de 80 m² (ochenta metros cuadrados), lo que concatenado con la descripción asentada por el Personal Especializado en Funciones de Verificación en el acta de visita de verificación se desprende que efectivamente en el inmueble visitado se



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132 piso 11 Coi Noche Buena C.P. 20720 invead di getimi



desarrolla el uso de "Restaurante" en una superficie de uso de 65.7 m2 (sesenta y cinco punto siete metros cuadrados), por lo que al tener acreditado el uso de suelo de "RESTAURANTE", en una superficie ocupada por uso de 80 m² (ochenta metros cuadrados), se hace evidente que el uso de suelo y superficie que se desarrolla en el establecimiento materia del presente procedimiento de verificación que incluso es menor a la autorizada en la Constancia de referencia son los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, en términos de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio: 27366, de fecha de expedición veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, respecto del inmueble visitado. -----En virtud de lo anterior, esta autoridad determina que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso del suelo, respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado, de conformidad con la copia cotejada con original de la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio: 27366, de fecha de expedición veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, respecto del inmueble visitado, en relación con el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, mismo que cita:-----_____ "Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley" ------Lo anterior en relación con lo establecido en los numerales 47, 48 y 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que para mayor referencia a continuación se citan:-----______ "Artículo 47.-Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos y aprovechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale esta ley y su reglamento".-----"Artículo 48 El ordenamiento territorial comprende el conjunto de disposiciones que tienen por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo del Distrito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las normas de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de -----"**Artículo 51.** Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las siguientes zonas y usos del suelo: -------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 11 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df gob mx



	1.	En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios; Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento	
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal			
	'Artículo 158	Los certificados de zonificación se clasifican en:	
l L	noja de papel un predio o inu urbano. Este	Jnico de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público impreso en seguridad en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para mueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre tuye permiso, autorización o licencia alguna;	
0 0 8	que se hacei determinado e solicitud y ex derechos de	Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya pedición se realizará en medios electrónicos. Este documento no crea propiedad, posesión. ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, licencia alguna	
5	señalados en	rigencia para ejercitar las actividades para las que se expiden los certificados las fracciones I y II es de un año contado a partir del día siguiente al de su	
s f r c	señalados, y uncionamiento nuevo Certifica lebido a las	rado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los certificados antes habiéndolo ejercido con una declaración de apertura, licencia de o, licencia o manifestación de construcción, no será necesario obtener un ado, a menos que se modifique el uso y superficie solicitado del inmueble, o modificaciones a los Programas 77 Parciales de Desarrollo Urbano o s de Desarrollo Urbano que entren en vigor;	
p q q	público que tie que por el ap causahabiente con anteriorida	de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el documento ene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y superficie de uso provechamiento legítimo y continuo tienen los propietarios, poseedores o es de un bien inmueble, en su totalidad o en unidades identificables de éste, ad a la entrada en vigor del Programa Parcial de Desarrollo Urbano o del egacional de Desarrollo Urbano que los prohibió	
r c r	nomento podi constatar la c nomento en q	e este Certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en cualquier rá solicitar a la autoridad competente se lleve a cabo una verificación para continuidad del uso acreditado. Los derechos adquiridos prescribirán al ue se deje de ejercer el uso de que se trate, salvo que sea acreditado que la e vio interrumpida por causas ajenas a la voluntad de los propietarios.	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Cnordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina duni 132 p.s. 11 Col Noche Buena G.P. 2007 invead if git ma



poseedores o causahabientes del bien inmueble de conformidad a lo dispuesto en el artículo 161 del Reglamento
Los propietarios, poseedores, o sus causahabientes podrán solicitar el reconocimiento de los derechos adquiridos respecto de los usos del suelo, que de manera legítima y continua han aprovechado en relación a un bien inmueble en su totalidad, o en unidades identificables de éste, siempre y cuando se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:
a) Para usos cuyo aprovechamiento se haya iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de los planes parciales de desarrollo urbano aprobados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del año 1982; o
b) Para usos permitidos en los planes o Programas Parciales de Desarrollo Urbano que se hayan aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1982 y hasta antes de la entrada en vigor de los Programas vigentes y cuyo aprovechamiento se haya iniciado en dicho periodo

En virtud de que del estudio del texto del acta de visita de verificación, se advierte el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, respecto del uso de suelo y superficie utilizados en el inmueble visitado, esta autoridad determina procedente NO entrar al estudio y análisis del escrito de observaciones, toda vez que en nada cambiaría el sentido de la presente resolución administrativa, adicionalmente que los visitados NO podrían conseguir mayores beneficios que el que esta



T 4737 7700

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 11 Cot Noche Buena, C.P. 03720 inveadf dt gob mx



autoridad determine el cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias en materia de uso de suelo, al respecto, sirven de apoyo por analogía la siguiente Tesis:------

No. Registro: 39,938

Precedente Época: Quinta

Instancia: Tercera Sala Regional Hidalgo-México

Fuente: R.T.F.J.F.A. Quinta Época. Año V. No. 56. Agosto 2005.

Tesis: V-TASR-XXXIII-1729

Página: 354

CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

EXHAUSTIVIDAD EN EL RECURSO ADMINISTRATIVO.- NO ES NECESARIO EL ESTUDIO DE TODOS LOS AGRAVIOS, SINO DE AQUÉL QUE SEA SUFICIENTE PARA DESVIRTUAR LA VALIDEZ DEL ACTO RECURRIDO Y OTORGUE UN MAYOR BENEFICIO AL RECURRENTE.- El artículo 132 del Código Fiscal de la Federación establece que cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto, lo que es congruente con el principio de prontitud de resolución que como garantía individual se establece por la Constitución Federal en el artículo 17; sin embargo, no debe perderse de vista que tal actuación se sujeta a la circunstancia de que el planteamiento analizado sea suficiente para declarar la ilegalidad del acto administrativo combatido y además, que de entre los que se expongan, aquél que fue declarado fundado sea el que implique un beneficio mayor al gobernado, ya sea porque se trate de un acto que es anterior a los demás y que con motivo de su ilegalidad concomitantemente implique la ilegalidad de los demás que le sucedan; o bien, porque el alcance de la ilegalidad sea mayor. (52)

Derivado de lo anterior, y toda vez que el visitado observa las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de uso de suelo, contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su respectivo Reglamento, de conformidad con la Solicitud de Constancia de Zonificación de Uso del Suelo, folio: 27366, de fecha de expedición veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa, relativo al establecimiento de interés, se resuelve no imponer sanción alguna



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Garolina num (13) ip 9/11/1 (Co. Noche Buena, C.P. (13.1)/1 (inveadforfight ma



Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa
TERCERO Se resuelve no imponer sanción alguna
, lo anterior en términos de lo previsto en el considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.
CUARTO Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal
QUINTO Grese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento
INVEA DF



de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita
SEXTO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Lic. Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Unidad de Transparencia del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Demarcación Territorial Benito Juárez, México D.F.
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
SÉPTIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución



15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num: 132, piso 11 Col: Noche Buena: C.P. 03770 invead£df.gnb.mx



de conformidad con los articulos /8 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal en términos de su numeral 7
OCTAVO Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento número INVEADF/OV/DUYUS/2077/2018, y una vez que cause estado, archívese como asunto total y definitivamente concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa
NOVENO CÚMPLASE
Así lo resolvió y firma el Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. Conste.
LFS/CC .

FIRMA POR AUSENCIA DEL DIRECTOR DE CAMFICACION A, EL SUBDIRECTOR DE TRÁMITES LIC. MIGUEL ANGEL DIAZ CRUZ, AMBOS DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 32 SEGUNDO PÁRRAFO, EN CORRELACIÓN CON EL 25 APARTADO A BIS SECCIÓN PRIMERA, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL



16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina num: 132, piso 11 Cot: Noche Buena, C.P. 03720 inveadt df.gob.mx